

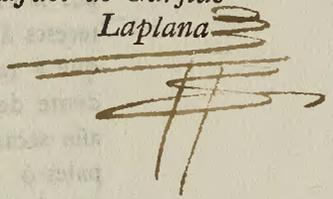
mo pueblo: 2.º que para evitar fraudes acredite el ganadero al hacer la solicitud, el número de ganados que tiene por medio de certificación que le franqueará el Secretario de la Junta gratuita: 3.º que será de cuenta y riesgo del ganadero poner sin descuento en Tesorería al fin del año el importe de la sal por la que se le expidió la guía, previa la fianza que ordena el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1824: 4.º que no se reparta sal por razón de ganados en su pueblo al ganadero que presente á su Justicia guía para sacar por su cuenta la sal de las Administraciones ó Alfolíes. Lo que de Real orden comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y gobierno.

Lo que traslada á V. S. para iguales efectos, y que cuide de su puntual observancia.

La traslado á VV. para su inteligencia, y que la hagan publicar en la forma correspondiente para que llegue á noticia de los Ganaderos de quienes se trata, cuidando despues de obrar segun se previene.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 30 de Marzo de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *Jehesino.*

